

Asamblea termine la discusión de este asunto en la sesión de la tarde. Los otros temas no serán discutidos hasta el lunes, 2 de mayo. Somete a votación esta proposición.

Queda aprobada la proposición.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

203a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el sábado 30 de abril de 1949, a las 14.30 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

156. Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría, habida cuenta de las disposiciones de la Carta y de los tratados de paz, con inclusión de la cuestión de las libertades religiosas y cívicas, especialmente en relación con las causas seguidas recientemente contra dignatarios eclesiásticos: informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/844) (conclusión)

El Sr. URQUIA (El Salvador) recuerda que en la 201a. sesión de la Asamblea General se aprobó, por gran mayoría, una propuesta de creación de una comisión especial para estudiar los métodos y procedimientos que le faciliten a la Asamblea General, de una manera más rápida y eficaz, el desempeño de sus funciones. Algunos Estados, entre ellos Polonia y la Unión Soviética, se opusieron a dicha propuesta. Después de haber oído los discursos de los representantes de dichos países en la presente discusión, no queda duda de la necesidad de encontrar el medio para evitar la prolongación inútil de las discusiones en la Asamblea General.

El delegado de El Salvador no pretende tomar la defensa de los Estados Unidos contra las acusaciones formuladas respecto de sus sistemas político y judicial, pero quiere protestar enérgicamente en nombre de su Gobierno contra la descortesía que han mostrado algunas delegaciones al hablar de los Estados de la América Latina como de "lacayos" al servicio de los Estados Unidos y del Reino Unido. El hecho de que dichos Estados no compartan los puntos de vista y los principios que profesan otras delegaciones, no quiere decir que acepten servilmente la política de una gran Potencia, cualquiera que sea su situación geográfica o política y el grado de influencia cultural y económica que pueda ejercer. Es irritante para los Estados latinoamericanos escuchar constantemente alusiones al "pretendido proyecto boliviano", y resulta aún más desagradable oír decir sin ambigüedad que la República hermana de Bolivia actúa en este asunto como un dócil instrumento de ciertas Potencias.

Su delegación considera que si las delegaciones que se oponen al proyecto de resolución basado en la propuesta de Bolivia tienen argumentos para demostrar que la iniciativa a que han dado lugar los procesos de Bulgaria y de Hungría es injustificada, tales argumentos deben ser expuestos de una manera serena y ponderada, como corresponde a personas que tienen el honor y la responsabilidad de participar en los debates de la Asamblea General, la más elevada tribuna mundial del pensamiento jurídico y político.

La delegación de El Salvador estima que las acusaciones formuladas en la sesión plenaria, y en las ocho sesiones que la Comisión Política *Ad Hoc* dedicó a esta materia,¹ son demasiado serias y que los hechos a que se refieren han provocado una tal ansiedad en el mundo entero, que la Asamblea General, sin salir de los límites puestos por la Carta a sus actividades y a sus prerrogativas, antes al contrario, ajustándose a las principales disposiciones consignadas en ella, está obligada a examinar las acusaciones y a esclarecer los hechos a fin de poder adoptar, luego de madura reflexión, las decisiones que fueren del caso aunque ello pueda exigir un tiempo considerable.

Las disposiciones del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* le parecen completamente justificadas, no sólo las de los primeros párrafos sino también las del párrafo final en el que se declara que la Asamblea General "decide mantener la cuestión inscrita en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas".

Como declaró recientemente el representante de Bolivia (201a. sesión), las disposiciones que se refieren a los derechos del hombre tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, constituyen un paso importante en la lucha constante por el progreso de la humanidad. Si la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre interpretan las más profundas aspiraciones de los Estados miembros, es imposible negar a la Organización el derecho, vale decir la obligación, de ocuparse de las cuestiones que implican una violación de los derechos del hombre y que han sido denunciadas por la gran mayoría de los pueblos del mundo.

Algunas delegaciones han declarado con frecuencia en la Asamblea General que, según el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, no pueden tomar ninguna determinación respecto de la cuestión que se discute porque es un asunto que cae esencialmente dentro de la jurisdicción interna de los Estados interesados. La delegación de El Salvador no comparte esta opinión, pues si ella fuera exacta todas las disposiciones de la Carta que tratan de los derechos del hombre, así como la Declaración Universal de esos derechos, quedarían reducidas a una expresión de romanticismo jurídico y político impropio de los tiempos actuales y de la impulsión fecunda que las Naciones Unidas quieren dar a todos los actos y documentos en que se consignan los propósitos y principios relativos a los derechos del hombre.

En todas las épocas y en todas partes ha habido una lucha constante por asegurar el respeto total y la garantía de las libertades fundamentales del hombre. Nadie ignora con qué ansiedad los pueblos oprimidos han buscado siempre, especialmente en ciertos momentos de su evolución, la constitución de una organización capaz de protegerlos contra la barbarie y la tiranía erigidas en sistema. Esa organización nació el día en que fueron creadas las Naciones Unidas, y es desconcertante ver cómo algunos Estados intentan paralizar la acción benefactora que la organización

¹ Véase *Actas Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, 189a. y 190a. sesiones, y *Comisión Política Ad Hoc*, 34a. a 41a. sesiones.

puede ejercer para proteger los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

El representante de El Salvador tuvo ocasión de decir ante la Comisión Política *Ad Hoc*¹ que, aunque la Carta no establece un órgano especial para garantizar la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, impone sin embargo a todos los Estados miembros, por medio del Artículo 56, la obligación de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización", para asegurar el respeto universal efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de todos.

El Sr. Urquía concluye declarando que la delegación de El Salvador votará a favor del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*.

El Sr. ARCE (Argentina) se excusa de interrumpir el debate para hablar de un asunto que habría sido difícil incluir en el programa de la Asamblea General. Recuerda que el 30 de abril fué el cumpleaños del Presidente de la Asamblea General y quiere dirigir al Sr. Evatt una cordial felicitación de todos los miembros de la Asamblea.

El PRESIDENTE agradece al Sr. Arce y a los miembros de la Asamblea General su delicada atención.

El Sr. KISSELEV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) hace notar que el punto de vista de su delegación sobre el asunto del cardenal Mindszenty y de los quince pastores protestantes búlgaros no se ha modificado. Continúa convencido de que al examinar las acusaciones infundadas de Bolivia y Australia contra las democracias populares de Hungría y de Bulgaria, la Asamblea General ha violado el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. La cuestión se ha presentado ante la Asamblea General con el exclusivo propósito de servir los intereses de los círculos reaccionarios y belicistas de los Estados Unidos y del Reino Unido, y de facilitar nuevos pretextos para la campaña de odio y de calumnia adelantada por la prensa de dichos países contra Hungría y Bulgaria.

Este tema, que se incluyó en el programa de la Asamblea General violando la Carta, fué enviado a la Comisión Política *Ad Hoc*, la cual sin tener en absoluto en cuenta que los procesos no tuvieron nunca carácter religioso y de que los acusados son culpables de actividades subversivas destinadas a derribar a dos gobiernos republicanos, del delito de espionaje al servicio de los Estados Unidos de América y del Reino Unido y de especulación y tráfico de divisas, todo lo cual constituye un crimen grave que los Gobiernos de Bulgaria y Hungría están obligados a castigar de acuerdo con lo dispuesto en los tratados de paz. La Comisión aprobó, sin embargo, un proyecto de resolución que equivalía a una aprobación de las actividades criminales de los elementos fascistas y reaccionarios contra las democracias populares.

Con esta actitud, la Comisión Política *Ad Hoc* hace el juego a la reacción internacional que, con el pretexto de defender a la Iglesia y de garantizar

los derechos del hombre, desvirtúa el verdadero significado de estos procesos y multiplica las falsas acusaciones formuladas contra la Unión Soviética, Hungría, Bulgaria y otras democracias populares. El verdadero propósito de esta campaña de mentiras y calumnias es engañar a la opinión pública mundial sobre las actividades del Cardenal Mindszenty y de los otros acusados, y salvar a estos hombres cuyas confesiones — como pueden afirmarlo todas las personas que estuvieron presentes en el proceso, y particularmente los corresponsales de la prensa extranjera — demostraron claramente que eran agentes fieles y leales de los promotores de guerra de los Estados Unidos, del Reino Unido y del Vaticano.

El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, con el deseo de arrojar nueva luz sobre ciertos hechos importantes que han sido voluntariamente olvidados o tergiversados, procede al examen detallado del caso del Cardenal Mindszenty. Dice, en primer lugar, que la carta citada por el representante de Cuba en la 202a. sesión, por medio de la cual el cardenal ponía en guardia a la opinión pública contra toda confesión que pudiera hacer posteriormente, es un documento que carece de valor por cuanto el cardenal mismo, cuando se encontraba en posesión completa de sus facultades, lo declaró así, como lo reconocen todas las personas que asistieron al proceso.

Refiriéndose en seguida a las actas del proceso y a las confesiones de los acusados, el representante de Bielorrusia declara que poco después de la liberación de su país, el Cardenal Mindszenty entró en relaciones con los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido en Budapest, con el doble propósito de obtener que se retiraran las fuerzas soviéticas de ocupación y de derribar por la fuerza el régimen republicano que acababa de establecerse. El Cardenal Mindszenty ha sido un enemigo implacable de la democracia en Hungría. Tuvo siempre la esperanza de integrar a su país dentro de un Estado monárquico-fascista de la Europa central. Al frente de ese nuevo Estado quería colocar a Otto de Habsburgo, quien gobernaría como soberano absoluto y privaría al pueblo de todos sus derechos y libertades. Para realizar estos planes, el cardenal contaba con una tercera guerra mundial, a favor de la cual las tropas americanas victoriosas ocuparían Hungría y aplastarían todo intento de levantamiento popular contra el cardenal y sus amigos. En otras palabras, el acusado quería convertir a Hungría en una nueva Grecia.

El Cardenal Mindszenty no se contentó con elaborar estos planes para el futuro, sino que se puso en contacto con Otto de Habsburgo y con agentes angloamericanos para crear una verdadera organización secreta. A esos agentes angloamericanos les suministró constantemente informaciones confidenciales de carácter político, económico y militar, que podía obtener fácilmente a través del clero católico que no vacilaba en cooperar con su actividad subversiva. Al mismo tiempo utilizó su gran prestigio como jefe de la iglesia católica en Hungría para oponer resistencia a las reformas democráticas, sobre todo a la reforma agraria y a las nacionalizaciones. Sus cartas pastorales eran verdaderos instrumentos de propaganda contra la República.

En realidad, en la Hungría de hoy no existen persecuciones religiosas ni de otra naturaleza.

¹ Véase *Documentos oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, 38a. sesión.*

La Constitución de Hungría reconoce a todos los ciudadanos los derechos conocidos con el nombre de "derechos del hombre" y las libertades fundamentales, especialmente la libertad de opinión y de conciencia, y les ha dado todas las garantías judiciales posibles. El Gobierno se ha preocupado también de que el pueblo goce efectivamente de todos los derechos y libertades que le otorga la Constitución. A esta finalidad dedica cantidades muy importantes que se destinan al mantenimiento del clero y de las iglesias, así como de los instructores y profesores de las escuelas libres. El presupuesto de 1947-1948 asignó una suma de 142 millones de florines a diferentes iglesias, de los cuales el 63,3% fueron destinados a la iglesia católica. A este respecto, el orador cita el artículo aparecido en el "Times" del 4 de febrero de 1949, que declara que la libertad religiosa se respeta en Hungría, que la instrucción religiosa es obligatoria en las escuelas y que no existe en dicho país ninguna propaganda contra la idea de Dios.

Pero si el Estado en Hungría garantiza a los ciudadanos la más completa libertad religiosa, no puede tolerar que los eclesiásticos emprendan actividades subversivas encubriéndolas con sus funciones religiosas, ni puede conceder una impunidad a los católicos o a los protestantes culpables de graves crímenes contra el pueblo.

El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia examina luego el caso de los pastores protestantes búlgaros, cuatro de los cuales ocupaban posiciones eminentes en el seno del Consejo Supremo de la Iglesia Evangélica, que han tratado de obtener la intervención de las potencias extranjeras en los asuntos interiores de Bulgaria, llegando hasta proponer que ejércitos extranjeros ocuparan el país con el fin de derribar la República y restablecer el antiguo régimen monárquico-fascista. Actuando a las órdenes de los agentes extranjeros, estos hombres lanzaron falsas noticias sobre el peligro de una guerra y de la bomba atómica con el fin de perturbar el orden público. Trataron también de minar la vida económica del país, incitando a los funcionarios al incumplimiento de sus funciones y a los contribuyentes a no pagar los impuestos y en general, intentaron paralizar las medidas tomadas por el Gobierno Popular. Organizaron también, dentro del Consejo Supremo de las Iglesias, una vasta red de espionaje encargada de suministrar informaciones sobre secretos militares, y sobre cuestiones económicas y políticas, a los agentes de gobiernos extranjeros.

La confesión de los acusados demuestra que algunos de ellos eran espías profesionales que habían trabajado, antes de 1949, para el servicio de información alemán, cuyo representante en Hungría fue un tal Karl Feldbrandt. Más tarde trabajaron para los servicios de espionaje de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, a raíz de la llegada a Bulgaria del pastor Layschel y del Dr. W. Coon, que llegó de los Estados Unidos con este propósito. Bajo la ocupación alemana, estos mismos jefes de la iglesia protestante habían acudido con entusiasmo a los ejércitos nazis y habían predicado a sus fieles que el régimen de Hitler se parecía mucho al Cristianismo. Después de la liberación de Bulgaria en 1944, estos hombres continuaron al servicio de las misiones angloamericanas en Sofía, cuyos miembros más activos fueron Cyril Black, Secretario de la misión de los Estados Unidos en Bulgaria;

Louis Beck, agregado a la Legación de los Estados Unidos; el Coronel Thompson, jefe de la misión de los Estados Unidos y el Mayor Thompson, de la misión militar británica en Sofía.

No cabe pretender en ningún caso que la condena de hombres culpables de tales crímenes constituya una violación de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Por lo demás, como lo reconocieron en el curso de los procesos los pastores protestantes de Bulgaria, el Frente Patriótico de Bulgaria, lejos de obstaculizar el ejercicio de la libertad de culto, se ha apresurado a suprimir todas las restricciones impuestas a las iglesias evangélicas bajo el régimen fascista y ha establecido una completa igualdad entre las distintas iglesias que actúan en Bulgaria. Deseoso de asegurar el respeto efectivo a las libertades de conciencia y de religión, que la constitución de Bulgaria garantiza a todos los ciudadanos en el artículo 78, el Gobierno ha concedido muy considerables subsidios a las diferentes iglesias — 379 millones de levas en 1939 — y ha construido y reparado numerosos templos.

En cambio, según ese mismo artículo 78 de la Constitución, el Estado búlgaro no puede permitir que la Iglesia intervenga en la vida política del país o que se constituyan organizaciones políticas dentro de ella. El Gobierno búlgaro ha actuado, pues, de perfecto acuerdo con la Constitución del país al entablar procesos contra los 15 acusados que pretendieron transformar la Iglesia en un centro de espionaje y en un vasto instrumento al servicio de su política subversiva.

Pero, naturalmente, cuando los espías fueron desenmascarados y condenados con toda justicia, sus amos han querido salvarles, pronunciando frases altisonantes sobre la defensa de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, que nadie amenaza, y han dirigido un llamamiento a las Naciones Unidas.

Este es el origen del asunto. No existe la menor duda sobre la culpabilidad del cardenal Mindszenty y de los pastores protestantes búlgaros. Quedó claramente probada por medio de numerosos documentos presentados durante los procesos y por medio de las confesiones de los procesados. Para desvanecer la impresión causada por dichos procesos en la opinión pública y para disimular la responsabilidad que les cabe en este asunto, los que se sirvieron de esos espías tratan de tergiversar los hechos y de crear una confusión en los espíritus, lanzando, desde la prensa primero y luego desde la tribuna de la Asamblea General, una campaña de calumnias y de mentiras contra los Gobiernos de Hungría y de Bulgaria.

El Sr. Kisselev señala que el proyecto de resolución de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/844) está en desacuerdo con la realidad de los hechos. El segundo párrafo del proyecto de resolución dice: "Considerando que los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría han sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y a la obligación que contrajeron, en virtud de los tratados de paz, de asegurar a todos en sus respectivas jurisdicciones el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales"; pero lo cierto es que ninguna delegación ha sido capaz de probar que los derechos del hombre hayan sido violados en esos dos países, al paso que todos los documentos presentados en

los procesos demuestran que los acusados abusaron gravemente de la libertad que les garantizaban los respectivos gobiernos. Además, el sexto párrafo del proyecto de resolución dice que "decide mantener la cuestión en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas", lo cual indica claramente que, durante el cuarto período de sesiones, se tiene la intención de proseguir la campaña de odio y de mentiras desatada durante el tercero bajo el pretexto de defender los derechos del hombre y las libertades fundamentales.

La delegación de la República Socialista Soviética de Bielorrusia no puede dejar de votar contra dicho proyecto de resolución.

El Sr. DE LAVALLE (Perú) declara que su delegación quiere examinar la cuestión sometida a la Asamblea sin odio ni prejuicios. Su delegación no tiene otro interés que el del respeto a la libertad y a la justicia, por la simpatía que le merecen los pueblos directamente mezclados a esos acontecimientos que han tenido una repercusión mundial.

La delegación del Perú no duda de la utilidad y de la pertinencia de este debate, dada la autoridad moral de la Asamblea General y las obligaciones jurídicas que se desprenden de los tratados de paz, a tenor de los cuales Hungría y Bulgaria se han comprometido a respetar los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La delegación del Perú estima que es necesario insistir en algunos hechos que tuvieron lugar con anterioridad al proceso del cardenal Mindszenty, que arrojan luz sobre los acontecimientos que se desarrollaron después y explican la inquietud y las dudas de muchos Estados respecto de la imparcialidad de los jueces y de las garantías de la defensa, indispensables en todo proceso equitativo.

Las acusaciones de simpatía hacia el nacional-socialismo y el antisemitismo que se han pronunciado contra los jerarcas de la Iglesia católica en Hungría, y que se han repetido frecuentemente en el curso del debate con el fin de sembrar la duda en las conciencias, están desmentidas por los hechos y por los documentos. Existe una información abundante sobre las palabras y los actos del Cardenal Seredi, primado de Hungría, contra el totalitarismo y el antisemitismo; sus discursos y sus escritos en defensa de los derechos del hombre y contra la opresión han sido publicados en la prensa del mundo entero. El grupo de eclesiásticos que dirigían el entonces Cardenal Mindszenty y monseñor Bela Varga, en cooperación con otras iglesias cristianas, prestó una ayuda admirable de carácter espiritual y material a millones de polacos y de judíos de Eslovaquia y de Rumania. La reacción de los alemanes cuando ocuparon Hungría en 1944, fué encarcelar a los sacerdotes católicos, y entre ellos al Cardenal Mindszenty. Varios de ellos cayeron víctimas del terror nazi.

El Cardenal Mindszenty emprendió una obra de desarrollo y de reconstitución de las actividades católicas; fomentó la prensa católica, las obras de caridad y los institutos de educación para facilitar la lucha contra los desastres materiales y espirituales que había ocasionado la guerra. Sus escritos y sus discursos constituyen un testimonio de su deseo de reconstruir y reagrupar los elementos de una sociedad desmem-

brada por los antagonismos políticos. En su primera pastoral del 18 de octubre de 1945, condenó categóricamente el despotismo y las dictaduras. Saluda la idea y los principios democráticos como parte de la vida del Estado y pide que se ponga fin a los abusos de la tiranía gracias a un concepto de la democracia fundado en el reconocimiento de que todos los derechos naturales son inviolables y de que ningún poder humano puede modificarlos ni anularlos.

Una lectura desapasionada de los documentos de que se dispone permite comprender fácilmente la actitud del régimen de democracia popular de Hungría frente a un hombre de la personalidad, el carácter y la influencia del Cardenal Mindszenty, opuesto por convicción al totalitarismo y a la dictadura, defensor de los derechos del hombre, de la familia y de la dignidad humana, que reclamaba el cumplimiento de la promesa hecha al pueblo de Hungría de que podría vivir libre de toda opresión y de todo temor.

Desde 1946, la iglesia católica, el Cardenal Mindszenty y las asociaciones, escuelas y prensa católicas habían sido víctimas de una persecución sistemática. La expresión de este antagonismo y de esta persecución puede encontrarse en la confiscación de los bienes de la Iglesia, en la nacionalización de la imprenta de la Sociedad de San Esteban, en la supresión de la prensa católica, en la disolución de las asociaciones y en la confiscación de sus bienes, así como en la nacionalización de las 4.813 escuelas católicas de Hungría.

La detención y el proceso del Cardenal Mindszenty fueron precedidos por una violenta campaña de intimidación en la prensa, en la radio y por medio de discursos públicos. El testimonio de los obispos húngaros producido el 5 de noviembre de 1948 y la carta pastoral del Cardenal del 18 de noviembre del mismo año, son documentos que revelan los motivos de los acontecimientos que se produjeron para imponerles silencio y privarles de libertad. El proceso del Cardenal Mindszenty no puede comprenderse ni apreciarse más que dentro de la política de intolerancia, de persecución y de opresión de la vida espiritual y religiosa en todas sus manifestaciones; los debates en la Comisión Política *Ad Hoc* han proporcionado una información muy importante sobre este punto.

La publicación por el Gobierno húngaro del *Libro amarillo* el 19 de enero de 1949, es decir, antes del proceso del Cardenal Mindszenty, demuestra que dicho Gobierno había prejuzgado la culpabilidad del acusado que estaba encarcelado desde el 27 de diciembre de 1948 y se hallaba imposibilitado de responder a las acusaciones que se dirigían contra él. Un espíritu imparcial no puede atribuir otro significado a dicha publicación, que lanza acusaciones contra una persona que fué luego condenada en un proceso sumarisimo ante un tribunal popular integrado por jueces que representan la opinión y los intereses de los partidos políticos. No es sorprendente que en tales circunstancias los documentos aducidos durante el juicio ante el tribunal popular, publicados por el Gobierno de Hungría en el *Libro negro*, traten de probar una culpabilidad establecida anteriormente en el *Libro amarillo*.

En el preámbulo al *Libro negro* se pueden ver la finalidad política de este proceso y el interés en destruir el prestigio del Cardenal a los ojos del pueblo húngaro y del mundo entero, así como el

placer con que se pretendió demostrar que se trata de un criminal de derecho común culpable de traición a su patria, a pesar de todas las pruebas que existen del amor y de la devoción que el Cardenal Mindszenty profesa al pueblo húngaro.

En la Comisión Política *Ad Hoc*¹ y en la Asamblea General (202a. sesión) el representante de Australia analizó los vicios de que adolece el proceso del Cardenal Mindszenty; expuso las dudas que plantea el hecho de que se haya prejuzgado la culpabilidad de los acusados, de que no se dieran garantías a la defensa, la manera de designar a los abogados y la negativa a examinar las pruebas aducidas por la defensa. La delegación del Perú ha experimentado las mismas dudas al estudiar los hechos que precedieron al proceso y al leer el *Libro negro*. No cree que se cumplirán las condiciones indispensables para una recta administración de justicia, especialmente la de que los jueces deben ser independientes e imparciales. La delegación del Perú quedó sorprendida por las confesiones espontáneas de todos los acusados y no puede dejar de comparar estos procesos con los que tuvieron lugar ante los tribunales de la Alemania nazi.

El Sr. de Lavalle declara, en conclusión, que la delegación del Perú estima que la cuestión de los procesos que han tenido lugar recientemente en Hungría y en Bulgaria debe mantenerse inscrita en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, como se propone en el último párrafo del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*. Defiende los principios en que se funda la resolución y espera que las medidas tomadas por los Estados firmantes de los tratados de paz con Bulgaria y con Hungría se aplicarán con toda energía a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Las Naciones Unidas no deberán actuar más que en el caso de que los resultados de dichas medidas no sean satisfactorios.

El Sr. URDANETA ARBELÁEZ (Colombia) declara que el Gobierno y el pueblo de Colombia estiman que la persecución religiosa de que se acusa a los Gobiernos de Hungría y de Bulgaria constituye un hecho particularmente alarmante. El reconocimiento y el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales constituyen la piedra angular de todo régimen verdaderamente democrático, y son el fundamento de la paz internacional. Entre los derechos del hombre, Colombia atribuye la más alta importancia al respeto de los derechos espirituales de la persona y a la completa libertad de conciencia. El hecho de que se atente, por procedimientos artificiales, contra el pleno ejercicio de las facultades mentales y contra la voluntad de un ser humano, constituye un intento de desintegración de la persona humana; utilizados por un Gobierno, tales métodos son aún peores que la pena capital.

La creencia en un Ser supremo y, en consecuencia, en una ley sobrenatural, es la base de la moral y constituye la mejor defensa contra los abusos de poder y contra los regímenes despóticos. Por esta razón, todo Gobierno de tendencias totalitarias comienza o termina por perseguir la religión.

La delegación de Colombia presentó a la Comisión Política *Ad Hoc* una enmienda (A/AC.24/54) para suspender, en lo que concierne a Hungría y a Bulgaria, la aplicación de la resolución 197 (III) B aprobada por la Asamblea General en la primera parte del tercer período de sesiones, en la que se dispone que la demanda de ingreso de estos países en las Naciones Unidas sea examinada de nuevo. Su delegación presentó esta enmienda porque consideraba, y considera todavía, que mientras subsistan las acusaciones que se han formulado contra esos dos gobiernos la lógica más elemental exige que la Asamblea suspenda dicha recomendación. Fue sólo para facilitar el trabajo de la Asamblea por lo que la delegación retiró la enmienda,² aunque juzga que la recomendación aprobada por la Asamblea General no es actualmente aplicable.

La delegación de Colombia votó ya y volverá a votar en favor de la propuesta presentada por la delegación de Bolivia que mantiene la cuestión en el programa del cuarto período de sesiones de la Asamblea General. En esta forma, si las medidas tomadas por los países firmantes de los tratados de paz no producen un resultado satisfactorio, la Asamblea General podrá examinar nuevamente el problema y buscar una solución que responda a los principios de la justicia y a las normas de la conciencia universal.

El Sr. C. MALIK (Líbano) dice que no se va a ocupar de la cuestión de la competencia de la Asamblea General para conocer de este asunto, ni de averiguar si, al examinar el problema, la Asamblea actúa en contradicción con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Este aspecto ha sido suficientemente debatido y es inútil insistir sobre el particular. Se limitará, por consiguiente, a declarar que su delegación considera que la Asamblea General posee plena competencia para estudiar la cuestión que le ha sido planteada y que, al hacerlo, no viola de ninguna manera la Carta.

Su delegación acepta el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por la Comisión Política *Ad Hoc*. Desea, sin embargo, recordar que su delegación está dispuesta a ir más adelante; apoyó los proyectos de resolución iniciales de Australia (A/AC.24/52) y de Cuba (A/AC.24/48/Rev.2) que pedían que un órgano especial efectuara una investigación complementaria, porque cree sinceramente que se trata de una cuestión muy importante a la que la Asamblea debe conceder un interés muy superior al que implica la resolución que se estudia.

Anota que los derechos del hombre constituyen la esencia misma de la existencia nacional del Líbano. Más que la autonomía económica o que el poder político, son los derechos del hombre y las libertades fundamentales los que permiten que el Líbano exista como entidad política independiente. Es verdaderamente extraordinario que entre los múltiples fundamentos en que se apoya la existencia nacional, haya una coincidencia tan absoluta entre este objetivo esencial de la humanidad y la existencia misma de un Estado. Por esta razón, la delegación del Líbano aprueba el proyecto de resolución.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc*, 36a. sesión.

² Véase *Documentos Oficiales de la segunda parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc*, 41a. sesión.

En el curso de los debates se han hecho varias referencias a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y a su relación con el problema que se discute. El Sr. Malik desea, de todos modos, recordar los artículos de dicha Declaración que le parecen pertinentes al caso.

El Artículo 5 estipula que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se plantea, entonces, la cuestión de saber si en el caso que se discute las personas interesadas han sido objeto de tales tratos.

El artículo 10 dice que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones. Se trata de saber si las personas en cuestión se beneficiaron del derecho que menciona este artículo.

El artículo 11 establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley. Deberá averiguarse si esta norma fué aplicada en los casos que se consideran. El Sr. Malik afirma que en los referidos casos se ha presumido que los acusados eran culpables con anterioridad al sumario y al proceso. Parece, pues, evidente que el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre ha sido infringido. Con respecto a las estipulaciones del mismo artículo referentes a las garantías que deben otorgarse a los acusados para su defensa, queda planteada la cuestión de si las personas interesadas disfrutaron realmente de tales garantías. El Sr. Malik tiene dudas muy serias sobre el particular.

Finalmente, los artículos 18 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre reconocen a toda persona el derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión. Existen abundantes pruebas de que estos dos artículos también fueron violados en los procesos de que se trata.

El Sr. Malik considera que estos procesos plantean un problema fundamental: ¿Tendrá Dios en el porvenir derecho a algún sitio en el mundo? Es cierto que Nietzsche anuncia la muerte de Dios, y que los Estados totalitarios le han desalojado y reemplazado. La cuestión se plantea de si los hombres deben todavía amar y temer a Dios sobre todas las cosas — inclusive sobre su propio Estado — o si bien deben someterse enteramente a la voluntad del Estado. ¿El bien y el mal pueden ser determinados por un poder distinto del del Estado? Si se responde afirmativamente, y se acepta que un poder distinto del Estado determina el bien y el mal, ¿cuáles serán las normas que el hombre debe elegir y observar a toda costa? Y en el mismo caso, ¿deberá el Estado reconocer la supremacía de ese poder y someterse a él, o tratar de suprimirlo y de reemplazarlo por su propia voluntad? Este problema se plantea no solamente para los Estados totalitarios y más radicales sino para aquellos que lo son menos: aún ahí, se trata de saber si la religión puede existir libremente.

El principio de la separación de la Iglesia y el Estado y la atribución a Dios de un campo de influencia puramente místico, plantean la cuestión de si el Estado y la sociedad quieren aún aceptar la autoridad de Dios, o si esa separación es tal que la religión debe estar desprovista en lo sucesivo de toda utilidad. Tal es el problema

fundamental que domina todos los casos particulares.

El Estado y la sociedad, al atribuirse derechos divinos, no se dan cuenta de la magnitud de su error; pero llegará un día en que se verán reducidos a la obediencia y al respeto a la verdad. Porque lo cierto es que Dios no sólo tiene el poder de estar presente y de ser inmutable, sino el de conducir hacia él a todos los hombres por medio del sufrimiento y del amor.

El Sr. VITERI LAFRONTE (Ecuador) recuerda que la cuestión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales constituye un punto de interés internacional y ha dejado de ser un asunto de la mera jurisdicción interna de los Estados. Este considerable progreso se ha realizado con la entrada en vigor de la Carta de San Francisco que constituye a la vez el elemento orgánico y constitucional de las Naciones Unidas y un tratado multilateral, muchas de cuyas disposiciones reconocen y determinan los derechos del hombre y las libertades fundamentales. A este respecto, cita algunos pasajes del preámbulo y de los Artículos 1, 13, 14, 55, 56, 62, 68 y 76 de la Carta que tratan de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, así como de las medidas que deben tomar los diferentes órganos de las Naciones Unidas para asegurar el respeto y el reconocimiento de esos derechos y libertades.

Es por ello importante que se adopten las medidas pertinentes cuando los Estados, miembros o no miembros de las Naciones Unidas, violan las disposiciones de la Carta relativas a los derechos del hombre. Esta obligación tiene una plena justificación jurídica.

Sin embargo, el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta da lugar a diferentes interpretaciones. Algunos se preguntan, en efecto, si la Asamblea General puede adoptar medidas cuando se producen violaciones graves de los derechos del hombre. Evidentemente, si se atribuye a esa disposición un significado extensivo, la Asamblea General y sus órganos se encontrarán prácticamente paralizados y la Carta misma se convertirá en un instrumento ineficaz.

Su delegación no puede aceptar que el párrafo 7 del Artículo 2 se interprete en el sentido de que priva a las Naciones Unidas de todo medio de acción. Indudablemente, el principio de no intervención en los asuntos interiores de un Estado debe ser respetado, pero es necesario determinar qué debe entenderse por "intervención". Hay que dar a este término un significado y un alcance que estén en armonía con el desarrollo actual de la vida nacional e internacional. La palabra "intervención" supone una acción violenta con el fin de imponer a alguien la voluntad de otro o la aceptación de exigencias y de demandas, lo cual equivale a la aplicación de medidas coercitivas por parte de un Estado contra otro Estado. Es claro que la palabra "intervención" no puede aplicarse a las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas. Tales recomendaciones no son obligatorias y pueden dirigirse de manera general a todos los Estados o en particular sólo a algunos de ellos.

De acuerdo con las disposiciones de la Carta, las Naciones Unidas tienen el derecho de formular esas recomendaciones y de emprender estudios e investigaciones en materias relativas al respeto de los derechos del hombre. La Asamblea General

no tiene, sin embargo, facultad para tomar decisiones que revistan carácter obligatorio. Aunque la Carta establece el reconocimiento de los derechos del hombre, lo cierto es que todavía no existe un instrumento legal que permita asegurar el respeto de dichos derechos. Por medio de la resolución 217 (III) la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero todavía no ha aprobado un pacto que establezca de manera indiscutible la obligación jurídica de respetar estos derechos.

Respecto a la cuestión de la jurisdicción interna de los Estados, la Asamblea General podría intentar, como lo ha hecho ya la Comisión Interina, una definición jurídica y técnica de lo que debe considerarse como perteneciente a la jurisdicción interna de un Estado. El estudio de este problema podría confiarse a la Comisión de Derecho Internacional, para que ésta aclarase y precisase la interpretación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, sin lo cual dicha disposición constituirá un nuevo derecho de veto perjudicial para el buen funcionamiento de la Organización. La Corte Internacional de Justicia podría igualmente ser consultada en esta materia. Las Naciones Unidas deberían precisar en el porvenir, por medio de convenciones, qué cuestiones se han de considerar, de una manera general, como de la competencia exclusivamente nacional. Será igualmente necesario establecer con claridad el procedimiento de aplicación de las reglas así determinadas, en los casos de violación de los derechos del hombre que presenten un carácter grave. Pero la cuestión concreta que ahora se está discutiendo presenta una gravedad tal y es susceptible de provocar en el mundo repercusiones tan grandes, que por si otros casos análogos se presentaran en cualquier país del mundo, es preciso que la Organización se encuentre en condiciones de hacerles frente y de asegurar el respeto a los derechos del hombre.

Por otro lado, el pacto relativo a los derechos del hombre deberá disponer un recurso ante la Asamblea General en caso de violación de dichos derechos. También deberán definirse las funciones de la Asamblea General y de la Comisión de los Derechos del Hombre en relación con el respeto a dichos derechos y a las libertades fundamentales.

Volviendo al proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*, el Sr. Viteri Lafrontera recuerda que se ha pedido a la Asamblea General que formule una recomendación. Se trata de constatar hechos que han conmovido la conciencia universal y de mantener esta cuestión en el programa de la Asamblea General a fin de que pueda ser examinada, si fuese necesario, en el cuarto período de sesiones. Este proyecto de resolución toma nota de la situación jurídica que se ha creado en lo que respecta a los derechos del hombre de que hablan los tratados de paz firmados con Hungría y con Bulgaria, que excluye toda posibilidad de reservar esta cuestión a la competencia exclusiva de los Estados interesados. Por último, el proyecto de resolución se limita a expresar la esperanza de que el procedimiento previsto en los tratados será utilizado con objeto de garantizar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales.

Por estos motivos, la delegación del Ecuador votará a favor del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc*.

El Sr. DROHOJOWSKY (Polonia) solicita que el proyecto sea votado por partes. Todas las delegaciones están de acuerdo con la primera parte del preámbulo, ya que éste se limita a repetir los términos de una disposición fundamental de la Carta. Por el contrario, los párrafos restantes son inaceptables para la delegación de Polonia por las siguientes razones: las sentencias de los procesos en cuestión están pendientes, en el momento actual, de un recurso de apelación; los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido han tomado algunas iniciativas en conformidad con los tratados de paz celebrados con Hungría y Bulgaria, cuyo resultado no conoce todavía la Asamblea General; la Carta prohíbe una intervención de esta clase en los asuntos interiores de un Estado; a pesar de las constantes referencias que se han hecho a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la delegación de Polonia no puede aceptar que exista relación alguna entre dicha Declaración y el caso que se examina; y, por último, los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría han puesto a la disposición de todos aquellos que desean realizar una investigación, una documentación que contiene pruebas que hasta ahora no han sido destruidas.

La delegación de Polonia pide, pues, que se proceda a votación nominal, comenzando por la primera parte del preámbulo, para seguir luego con los otros párrafos, votando por último el proyecto de resolución en su conjunto.

El PRESIDENTE dice que se va a proceder a la votación nominal de la primera parte del preámbulo y que luego se hará otro tanto con el resto del proyecto de resolución presentado por la Comisión Política *Ad Hoc* (A/844).

Se pone a votación el primer considerando.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Venezuela.

Votos a favor: Yemen, Yugoslavia, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Suecia, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América y Uruguay.

Abstenciones: Venezuela, Afganistán, Birmania, India, Polonia, Arabia Saudita, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 40 votos contra ninguno y 9 abstenciones, queda aprobada la primera parte del preámbulo.

El PRESIDENTE pone a votación los párrafos restantes del proyecto de resolución.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar al Reino Unido.

Votos a favor: Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Perú, Filipinas, Suecia y Turquía.

Votos en contra: Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Venezuela, Yemen, Afganistán, Birmania, India, Irán, Pakistán, Arabia Saudita, Siria.

Por 34 votos contra 6 y 9 abstenciones, el resto del proyecto de resolución queda aprobado.

El PRESIDENTE pone a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Siria.

Votos a favor: Turquía, Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Perú, Filipinas, Suecia.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia.

Abstenciones: Siria, Venezuela, Yemen, Afganistán, Birmania, India, Irán, Pakistán, Arabia Saudita.

Por 34 votos contra 6 y 9 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

204a. SESION PLENARIA

Celebrada en Flushing Meadow, Nueva York, el lunes 2 de mayo de 1949, a las 11.30 horas.

Presidente: Sr. H. V. EVATT (Australia).

157. Terminación de las tareas de la Asamblea General: informe de la Mesa de la Asamblea (A/845, A/845/Add.1, A/850)

El PRESIDENTE resume los debates de la Mesa de la Asamblea que aparecen expuestos en los documentos A/845 y A/845/Add.1. La Mesa de la Asamblea aprobó dos decisiones, a saber: recomendación a la Asamblea General de que "la solicitud sobre admisión de Israel en las Naciones Unidas" sea devuelta a la Comisión Política *Ad Hoc* (A/845); y recomendación de que se fije el 14 de mayo como fecha de clausura del actual período de sesiones de la Asamblea General y de que se pida a las Comisiones que organicen el trabajo de acuerdo con esta decisión (A/845/Add.1).

El Presidente declara abierta la discusión sobre dichas recomendaciones y sobre cualquier propuesta pertinente que pueda ser presentada.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) declara que se limitará a formular algunas observaciones a una de las recomendaciones de la Mesa de la Asamblea, que se refiere a la devolución del tema "solicitud sobre admisión de Israel en las Naciones Unidas" a la Comisión Política *Ad Hoc*.

La razón en que se funda esta recomendación es que, si se aprueba, se descargará de trabajo a la Primera Comisión y se facilitará que la Asamblea General termine sus trabajos lo más pronto posible y, en todo caso, siguiendo la última recomendación de la Mesa, hacia el 14 de mayo. La delegación del Pakistán comprende perfectamente este propósito, pero no puede creer que sea el único que ha pesado en la decisión de la Mesa de la Asamblea.

Sir Mohammed Zafrullah Khan recuerda que cuando la Asamblea General, en la 190a. sesión plenaria, decidió remitir la cuestión de Indonesia a la Primera Comisión, lo hizo en el convencimiento de que este punto sería devuelto luego a la Comisión Política *Ad Hoc*, si el estado de los trabajos de las dos Comisiones hacía oportuna esa devolución. La Comisión Política *Ad Hoc* ha terminado el estudio de todas las cuestiones que le han sido sometidas y no tiene en su programa otros temas de que ocuparse, al paso que la Primera Comisión debe estudiar todavía varias cuestiones. Al estudiar la manera de disminuir el trabajo de la Primera Comisión, la Mesa de la Asamblea debería, ante todo, cumplir la decisión tomada ya por la Asamblea General respecto de Indonesia. En lugar de hacer eso, ha decidido devolver a la Comisión Política *Ad Hoc* la cuestión de la demanda de ingreso de Israel en las Naciones Unidas. La Mesa de la Asamblea se ha negado a enviar a la Comisión Política *Ad Hoc* las demás cuestiones que aparecen inscritas en el programa de la Primera Comisión, y ha rechazado la propuesta del representante de la Unión Soviética de deferir estos dos temas del programa de la Tercera Comisión a la Comisión Política *Ad Hoc*. Este hecho parece desmentir la afirmación de la Mesa de que su recomendación se basa en el deseo de acelerar las labores de la Asamblea General.

No está clara ni ha sido bien explicada la razón que ha inducido a la Mesa de la Asamblea a devolver solamente la demanda de Israel a la Comisión Política *Ad Hoc*. Los miembros de la Asamblea General deben recordar que en la 191a. sesión plenaria ésta discutió una recomendación de la Mesa (A/829) para que la demanda de Israel fuera discutida por la Asamblea en sesión plenaria, sin ser previamente remitida a una Comisión. La delegación del Pakistán presentó una enmienda pidiendo que esta cuestión fuese devuelta a la Primera Comisión, de acuerdo con el procedimiento ordinario de la Asamblea General. La proposición fué aprobada y la cuestión aparece inscrita ahora en el programa de la Primera Comisión.

Teniendo en cuenta estos hechos, Sir Mohammed Zafrullah Khan sostiene que la decisión de devolver la demanda de Israel a la Primera Comisión está regida por el Artículo 74 del Reglamento interior de la Asamblea General que dispone que cuando una propuesta ha sido aprobada o rechazada, no puede ser examinada otra vez en el mismo período de sesiones a menos que la Asamblea General, por dos tercios de mayoría de los miembros presentes y votantes así lo decida. La última recomendación de la Mesa de la Asamblea sobre la demanda de Israel se opone, pues, no solamente a la decisión tomada por la Asamblea General sobre el particular, sino también a la que se aprobó sobre la cuestión de Indonesia que dispone expresamente que podrá ser devuelto ulteriormente a la Comisión Política *Ad Hoc*, si el estado de